

En el caso de que el Maestro en prácticas sea el Coordinador del Ciclo, el informe será emitido por el Director, incorporándose dicho informe a la documentación del mencionado Maestro.

Igualmente se recabará del Director información por escrito del Maestro en prácticas acerca de la integración del mismo en las tareas del Centro y su relación con los alumnos y demás sectores que participan en el proceso educativo.

Ambos informes, del Coordinador del Ciclo y del Director del Centro, se añadirán como anexos al acta de calificación de la Comisión Calificadora, siendo remitidos junto a ella a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

2.5.- El Maestro en prácticas será visitado por el Presidente de la Comisión Calificadora, o Vocal en quien delegue, al menos una vez durante el desarrollo de las mismas.

Se recabará información sobre el desarrollo del proyecto de trabajo, se mantendrán entrevistas y sesiones de trabajo con el Maestro en prácticas y con el Equipo Docente correspondiente y se asistirá a las Clases desarrolladas por aquél, procurando que, previamente, se hayan establecido pautas de observación para un análisis posterior entre el responsable de la visita y el Maestro en prácticas.

2.6.- Por el Servicio Provincial de Inspección de Educación correspondiente se organizarán reuniones a los efectos de lo dispuesto en la presente Orden. Especial importancia se le dará en estas reuniones al conocimiento por parte de los Maestros en prácticas de las instituciones autonómicas andaluzas, y de la normativa y programas docentes de la Consejería de Educación y Ciencia, de la realidad natural, social y cultural de Andalucía en su relación con los programas docentes.

Dichas reuniones se integrarán en el contexto de la organización de actividades para el perfeccionamiento del personal docente, así como dentro de la potenciación del aspecto formativo de la fase de prácticas. A tales efectos, los Servicios Provinciales de Inspección Educación se coordinarán para conseguir la mayor unificación al respecto.

2.7.- Finalizada la fase de prácticas y antes de los diez días naturales siguientes, el Maestro redactará una Memoria final donde se expliciten las actividades llevadas a cabo a lo largo del periodo de prácticas, así como la valoración personal que se hace de las mismas.

Esta memoria será entregada al presidente de la Comisión Calificadora para su inclusión en el informe resumen final.

2.8.- Concluidas las actuaciones previstas en los puntos anteriores, el Presidente convocará a la Comisión Calificadora para dictaminar sobre las aptitudes didácticas del Maestro en prácticas y dar cumplimiento a lo que se especifica en el punto octavo de la presente Orden.

30.- Composición de las Comisiones Calificadoras.

La evaluación de la fase de prácticas será realizada en cada una de las provincias de Andalucía por Comisiones Calificadoras, según el número de Maestros en prácticas destinados a dicha provincia.

Las Comisiones Calificadoras estarán constituidas de la siguiente forma:

Presidente: Un Inspector de Educación.
Vocales: Dos vocales. Dichos vocales serán Inspectores o Funcionarios de Carrera del Cuerpo de Maestros.

49.- Nombramiento de las Comisiones Calificadoras.

4.1.- Los Presidentes de las Comisiones Calificadoras serán nombrados por el correspondiente Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia. Los Vocales serán asimismo designados por el Delegado Provincial, a propuesta de los Presidentes de las Comisiones, entre los Inspectores o Funcionarios de Carrera del Cuerpo de Maestros con destino en la provincia.

4.2.- Las diferentes Comisiones de cada provincia quedarán nombradas con antelación a la fecha de su constitución prevista en el apartado siguiente.

50.- Constitución de las Comisiones Calificadoras.

Efectuado el nombramiento de las distintas Comisiones, los Presidentes de las mismas convocarán una primera reunión para la constitución de la Comisión Calificadora en la primera quincena de Marzo. La Comisión quedará validamente constituida con la asistencia de al menos 2/3 de sus miembros, de los cuales uno habrá de ser el Presidente.

En dicha reunión se estudiará la presente Orden y se establecerá el calendario y plan de actuación, levantando Acta de la misma que firmarán los miembros asistentes para su archivo en el Servicio Provincial de Inspección de Educación.

60 Valoración de la fase de prácticas.

La valoración de la fase de prácticas será realizada por la Comisión Calificadora, de la cual se derivará una calificación de APTO o NO APTO.

A tales efectos, el Presidente convocará una reunión de la Comisión durante la segunda quincena del mes de junio, cuyos acuerdos se considerarán válidos si asisten a la misma al menos los 2/3 de sus miembros, incluido el Presidente.

Para emitir la calificación final, la Comisión valorará los distintos datos aportados por sus miembros, de acuerdo con el desarrollo de la fase de prácticas previsto en el punto 29 de la presente Orden.

El acuerdo sobre la calificación final que deba otorgarse al Maestro en prácticas se adoptará por mayoría absoluta de los miembros asistentes a la reunión; en caso de empate dirimirá el voto del Presidente.

De esta reunión se levantará Acta según lo previsto en el punto noveno. Junto al Acta se redactará un informe-resumen que ha de incluir toda la documentación de la fase de prácticas y la explicación razonada de la calificación otorgada. Este informe quedará depositado en el Servicio Provincial de Inspección de Educación correspondiente al que pertenece el Maestro y a él tendrá acceso el interesado.

79.- Dispensa de la Evaluación de la Fase de Prácticas.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 24 del Real Decreto 574/91, de 22 de abril, quedarán dispensados de la evaluación de la fase de prácticas quienes hayan prestado servicios por un periodo de tiempo igual o superior al requerido como periodo de prácticas como funcionarios docentes en Centros públicos de Enseñanza, siempre que el nombramiento haya sido expedido por la Consejería de Educación y Ciencia o los órganos competentes del Ministerio de Educación y Ciencia y de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa, con asignación del Número de Registro de Personal.

Quienes deseen ser dispensados de la evaluación de la fase de prácticas presentarán, ante el Presidente de su Comisión, fotocopia compulsada del Título Administrativo o del nombramiento o contrato donde conste el Número de Registro de Personal y toma de posesión y cese. La Comisión a la vista de la documentación presentada procederá a la dispensa o no de la evaluación de la fase de prácticas.

80.- Actas de calificación final.

El Acta para la emisión de la calificación final se confeccionará en el modelo oficial que se incluye en el Anexo I y será firmada por los miembros asistentes según el apartado 69.

El Acta de constitución, junto con las de calificación final de cada Comisión, así como la explicación razonada de la calificación otorgada, serán enviadas antes del 10 de julio, a través de las Delegaciones correspondientes, a la Dirección General de Personal.

De acuerdo con lo dispuesto en las Bases de la convocatoria, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la relación de aprobados, remitiendo la misma al Ministerio de Educación y Ciencia a los efectos oportunos.

90.- Superación de la fase de prácticas.

Los aspirantes que no superen el periodo de prácticas, de acuerdo con el procedimiento de calificación previsto en la convocatoria, perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera, previa instrucción del procedimiento previsto en el artículo 22.2. del Real Decreto 2223/84, de 19 de diciembre.

109.- Se faculta a la Dirección General de Personal para la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

119.- Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

129.- Contra la presente Orden, los interesados podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y el artículo 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 18 de febrero de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

A N E X O

ACTA DE CALIFICACION DE LA FASE PRACTICA

CONCURSO OPOSICION PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE MESTROS, CONVOCADO POR ORDEN DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA DE 21 DE MAYO DE 1.992.

ESPECIALIDAD O AREA: _____ PROVINCIA _____

REUNIDA EL DIA DE LA FECHA LA COMISION INTEGRADA POR:

PRESIDENTE: D. _____
NOR. P. _____ ASISTE (S/N) _____

VOCAL: D. _____
NOR. P. _____ ASISTE (S/N) _____

VOCAL: D. _____
NOR. P. _____ ASISTE (S/N) _____

ACUERDA OTORGAR A LOS Maestros EN PRACTICAS QUE SE RELACIONAN, LAS CALIFICACIONES SIGUIENTES:

APELLIDOS Y NOMBRE	TURNO	CENTRO DONDE REALIZO PRACTICAS	CALIFICACION

ESPACIO PARA FIRMAS _____ DE _____ DE 1.99__

CORRECCION de errores a la Orden de 2 de febrero de 1993, por la que se regula la fase de prácticas para el ingreso en los Cuerpos Docentes de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas (BOJA núm. 13, de 6.2.93).

Advertido error en el apartado A) del Anexo I a la Orden de 2 de febrero de 1993, por la que se regula la Fase de Prácticas para el ingreso en los Cuerpos Docentes de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, publicada en el BOJA n° 13 de 6 de febrero de 1993, se transcribe a continuación la composición de la Comisión Evaluadora del Area de Lenguas Clásicas.

A) Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (Especialidades comunes).

Comisión n°	Area/Especial	Ambito	Composición
23	Latin Griego	Todas	Presidente: 1 P.E.S. Griego de Almería 1 P.E.S. Griego de Jaén 1 P.E.S. Griego de Málaga 1 P.E.S. Latín de Sevilla

Sevilla, 16 de febrero de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 10 de febrero de 1993, por lo que se presta conformidad a la cesión gratuita de una parcela propiedad del Ayuntamiento de Cibra (Córdoba) a la Comunidad Autónoma de Andalucía, Consejería de Obras Públicas y Transportes, para la construcción de sesenta viviendas de promoción pública.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79.2 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, artículos 109.2 y 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de la Dirección General de Administración Local de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la cesión gratuita de una parcela propiedad del Ilmo. Ayuntamiento de Cibra (Córdoba), a la Comunidad Autónoma de Andalucía, Consejería de Obras Públicas y Transportes, para la construcción de 60 viviendas de promoción pública, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 1992, previa información pública anunciada en el Bo-